

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00190-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de marzo de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Javier Alberto Correa García contra Oscar Fabian Echeverry Castaño y Ángela Rosa Grajales Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00190-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Oscar Fabian Echeverry Castaño identificado con cédula de ciudadanía 75.069.500 y Ángela Rosa Grajales Ramírez identificada con cédula de ciudadanía 30.356.131 y a favor de Javier Alberto Correa García identificado con cédula de ciudadanía 10.270.346, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-2111 3882605 con fecha de

vencimiento del 15 de mayo de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 16 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Frank James Giraldo Gómez portador de la T.P. 142.898 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c28578a8325be07b7ef7814a9739a80212f2abbfe6ccf68c86a79f8b4ba013**

Documento generado en 13/03/2024 10:26:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>